

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 31 DEL AÑO 2026.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 871.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 48, EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, LOS ARTÍCULOS 50, 51, 92, 93 Y 94; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 10; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 871

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I. a la XXXIV, ...

XXXV. Integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores, clasificando a los proveedores que se inscriban en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio, así como su especialización y experiencia.

XXXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 3, el primer párrafo del artículo 10, el artículo 48, el segundo y tercer párrafo del artículo 49, los artículos 50, 51, 92, 93 y 94, se adiciona la fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 10; y se deroga la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la III. ...

IV. Secretaría de Honestidad: La Secretaría Honestidad, Transparencia y Función Pública;

V. a la XIX. ...

Artículo 9. ...

I. a la III. ...

IV. SE DEROGA;

V. y VI. ...

Artículo 10. Para el cumplimiento en lo dispuesto por esta Ley, la Secretaría de Honestidad tendrá las siguientes facultades:

I. a la V. ...

VI. Integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; y

VII. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

Artículo 48. La Secretaría de Honestidad integrará, operará y administrará el padrón de proveedores, clasificará a los Proveedores inscritos en el padrón, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado bimestralmente y lo mantendrá permanentemente actualizado; para tales efectos la Secretaría de Honestidad, contará con un Sistema para la integración, operación y administración del Padrón de Proveedores.

Los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Honestidad, determinarán la clasificación de los proveedores inscritos en el padrón, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio, para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar dicho clasificador al momento de realizar contrataciones, quedando bajo su más estricta responsabilidad la contratación de proveedores de acuerdo a la clasificación asignada.

La inscripción, modificación, renovación y reclasificación en el padrón tendrá un costo, conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca y serán obligatorios según lo dispuesto en la

presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

El registro o renovación en el padrón tendrá vigencia anual. Los Proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los siete días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.

Artículo 49. ...

El registro en el padrón será obligatorio para los Proveedores Estatales o Nacionales que pretendan participar en las modalidades de compra directa menor, adjudicación directa, invitación restringida, invitación abierta estatal y licitación pública estatal. Para los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, el registro no será un requisito de participación.

Los requisitos para la inscripción en el padrón serán los establecidos en el Reglamento de la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 50. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría de Honestidad, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas de afrodescendientes. Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.

Artículo 51. La Secretaría de Honestidad en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a que la persona solicitante haya cumplido con los requisitos, expedirá la constancia de inscripción, renovación o reclasificación correspondiente.

Artículo 92. Los Proveedores que incurran en infracciones a esta Ley, podrán ser sancionados por la Secretaría de Honestidad, con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores. Toda sanción deberá ser notificada por escrito, para los efectos conducentes.

La Secretaría de Honestidad, comunicará a las Dependencias y Entidades, la conducta del infractor, a fin de que se observe lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.

Artículo 93. La Secretaría de Honestidad, podrá suspender el registro de un Proveedor del padrón, o negar la modificación del mismo, cuando:

I. Deje de reunir los requisitos que exige para tal efecto esta Ley y demás normatividad aplicable;

II. No cumpla en el plazo convenido para ello y por causas imputables a él, con algún pedido o contrato a que se hubiere comprometido o perjudique con ello, los intereses de la Administración Pública Estatal;

III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los órganos y entidades facultadas para ello, ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización;

IV. La información o documentación que hubiese proporcionado resultare falsa o se encuentre alterada;

V. No se entreguen los bienes, ni preste los servicios y/o arrendamientos en las condiciones estipuladas;

VI. Se nieguen a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad contratadas;

VII. Se retrase en forma reiterada en la entrega de los bienes y servicios por causas no justificadas; y

VIII. Si de la verificación domiciliar se advierte que, en el domicilio fiscal señalado por el proveedor, se encuentren domiciliadas otras solicitantes y/o proveedores o, compartan de manera enunciativa más no limitativa: socios, administradores únicos, gerentes generales, representantes legales u homólogos.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el Proveedor lo acreditará ante la Secretaría de Honestidad, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir efectos legales.

Artículo 94. La Secretaría de Honestidad, podrá cancelar el registro del Proveedor cuando:

I. La información o documentación que hubiese proporcionado para la inscripción, modificación, renovación o reclasificación, resultare falsa o se encuentre alterada.

II. No cumpla en sus términos, con algún pedido o contrato por causas imputables a él o perjudique con ello, gravemente los intereses de la Administración Pública Estatal;

III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía estatal;

IV. Se le declare impedido legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;

V. El Proveedor que en su carácter de comerciante sea declarado en concurso mercantil

VI. No atienda en tres ocasiones las invitaciones que se le realicen

VII. No se presenten a formalizar el pedido o contrato o incumpla con ese sin causa justificada, después de adjudicado;

VIII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes;

IX. No proporcione la información solicitada por la autoridad competente sin causa justificada, en términos del artículo 46 A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones fiscales.

X. En el caso de que, en alguna de las etapas del procedimiento de licitación o adjudicación directa, la información o documentación que hubiese proporcionado, resultare falsa o se encuentre alterada;

XI. Se encuentre inhabilitado;

XII. No respete los precios o no cumpla en sus términos el contrato;

XIII. Incurra en actos, prácticas y/u omisiones que lesionen el interés general, o provoquen daño a la Hacienda Pública Estatal;

XIV. Se declare en estado de quiebra, o esté sujeta a concurso de acreedores;

XV. Cuando el proveedor incurra en infracciones a la Ley, su reglamento o los presentes lineamientos; y

XVI. Cuando se omita presentar la solicitud de renovación en el plazo señalado, en este caso, la cancelación se hará al vencimiento del registro.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción IV al artículo 39 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a la III. ...

IV. En materia del Padrón de Proveedores:

a) Expedición de constancia de inscripción en el padrón de proveedores

- 1) Personas Morales 15 UMAS
- 2) Personas Físicas 03 UMAS

b) Expedición de constancia de renovación en el padrón de proveedores

- 1) Personas Morales 10 UMAS
- 2) Personas Físicas 03 UMAS

c) Expedición de constancia de reclasificación 15 UMAS

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y a más tardar dentro del plazo de 90 días hábiles, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de

Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberán realizar las adecuaciones normativas, presupuestales, programáticas y administrativas, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a efecto de dar inicio a las funciones del nuevo Padrón de Proveedores, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, deberá implementar para su operatividad la creación de un Sistema del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, por lo que una vez implementado dicho sistema, y publicado los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, se dará el inicio de operaciones del nuevo padrón de proveedores.

SEXTO. Hasta en tanto no se dé el inicio de funciones del nuevo Sistema del Padrón de Proveedores de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Secretaría de Administración, continuará atendiendo hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes ante el Padrón de Proveedores, con motivo de la información y/o documentación que se haya recibido o generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez que se dé el inicio de funciones del nuevo sistema del padrón de proveedores, queda sin efectos y/o insubsistente el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración, por lo que, toda información y/o documentación que se haya generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, con motivo de los trámites en dicho Padrón, quedará bajo resguardo de la Secretaría de Administración, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Archivo para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Las constancias que se encuentren vigentes, con motivo del registro en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración, mantendrán la vigencia previamente establecida en las mismas.

SÉPTIMO. Hasta en tanto se realicen las modificaciones a las diversas normativas, deberá entenderse en lo relativo a la antes Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y/o Contraloría, a la ahora Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Noviembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 1 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.